

Consejo Directivo

ACUERDO No. 01 de 1998

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE

Considerando que el Consejo Directivo provisional en reunión del 26 de marzo de 1999 decidió aprobar la modificación del Reglamento de Personal Docente de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia.

El texto del Reglamento de Personal Docente quedará en la siguiente forma:

El Consejo Directivo Provisional de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia, en uso de sus facultades estatutarias y considerando:

Que se hace necesario aprobar el reglamento de Personal Docente como requisito para la solicitud de Personería Jurídica como Institución de Educación Superior de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia.

Que este reglamento rige las relaciones entre la Institución y el Personal Docente que labora en la misma.

Que este reglamento fue elaborado conforme a lo contemplado en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1478 de 1994 y demás normas que rigen la materia.

Que los miembros del Consejo Directivo Provisional reunidos en sesión del 13 de marzo de 1998 decidieron aprobar este Reglamento:

ACUERDA:

Objetivos.

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Personal Docente de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia con los siguientes objetivos:

- a) Promover la Ética y la idoneidad académica, ministerial y científica de los profesores.
- b) Estimular el estudio y análisis de la realidad nacional e internacional a la luz de la filosofía y objetivos institucionales.
- c) Fomentar la capacitación y actualización docente para lograr una mayor calidad y excelencia académica.
- d) Establecer los derechos y deberes del personal docente.
- e) Crear estímulos que faciliten la actividad docente, investigativa y de extensión.
- f) Fomentar en el personal docente la práctica de la filosofía institucional.

Artículo 2. Para ser docente en la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia se requiere ser profesional universitario, preferiblemente con título de postgrado. Se podrá eximir del anterior requisito a quien demuestre haber realizado aportes significativos en el campo de la teología, las humanidades, la técnica o el arte. Lo anterior, previa evaluación y recomendación del Comité de Evaluación Docente.



Artículo 3. Pertenecen al personal docente de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia quienes desempeñen funciones de enseñanza, investigación o extensión en una determinada área o campo del conocimiento; tengan una vinculación contractual con la institución o estén amparados bajo convenio interinstitucional.

Artículo 4. El personal docente se clasifica en: profesores de carrera, profesores especiales y profesores transitorios.

Artículo 5. Profesor de carrera es aquel cuya vinculación es de tiempo completo o de medio tiempo, con dedicación exclusiva o no; se haya inscrito en el escalafón docente de la institución en una cualquiera de sus categorías; y ejerce funciones de enseñanza, investigación y extensión en uno o más programas.

Artículo 6. Profesor especial, es aquel cuya vinculación a la Fundación sea mediante contrato civil, teniendo en cuenta sus especiales conocimientos teológicos, humanísticos, científicos, técnicos o artísticos. Su dedicación es mínimo de medio tiempo. No es sujeto de la carrera en el escalafón docente de la institución y tampoco tiene derecho al pago de prestaciones sociales.

Artículo 7. Profesor transitorio es aquel cuya vinculación a la institución sea bajo la modalidad de catedrático para ofrecer determinadas asignaturas en un período académico específico. No es sujeto de la carrera en el escalafón docente de la institución y tampoco tiene derecho al pago de prestaciones sociales. El contrato firmado por el profesor transitorio sólo tendrá duración de un período académico o aquella pactada en el mismo.

Artículo 8. Para ser docente de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia se requiere:

- a. Reunir los requisitos establecidos para cada categoría, de acuerdo con lo contemplado en el presente reglamento.
- b. Haber cumplido con el proceso de selección establecido por la institución.
- c. Comprometerse con la declaración de fe de la Fundación y al cumplimiento de los principios y las filosofías institucionales.
- d. Tener una vida ejemplar y una conducta intachable

Escalafón docente.

Artículo 9. Se entiende por Escalafón docente el sistema de clasificación y evaluación de los profesores de acuerdo con sus títulos académicos, experiencia docente, investigativa o administrativa al servicio de la educación superior, el desempeño eficiente, y la experiencia profesional.

Artículo 10. La carrera docente busca garantizar el buen nivel académico institucional y la estabilidad y posibilidad de promoción de los docentes. La carrera se inicia con la inscripción en el escalafón docente.



Artículo 11. El escalafón docente en la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia comprender las siguientes categorías:

- Profesor auxiliar o instructor.
- Profesor asistente I y II.
- Profesor asociado.
- Profesor titular.

Artículo 12. Para la ubicación de los profesores en una determinada categoría del escalafón docente se tendrán en cuenta los títulos académicos; la experiencia docente universitaria; el desempeño docente; las investigaciones y publicaciones realizadas; la producción artística; los cursos de especialización; y la experiencia profesional.

Artículo 13. Para ser inscrito en la categoría el profesor auxiliar se requiere:

- a. Título de Educación superior en el área correspondiente. Este Título no se exige en los casos estipulados en el artículo 2° del presente reglamento.
- b. Experiencia profesional y/o ministerial mínima de dos (2) años, preferiblemente en el área en que se desempeñará.

Artículo 14. Para ser inscrito en la categoría de profesor asistente se requiere:

- a. título de educación superior en el área respectiva.
- b. Haber cumplido cuatro (4) años de experiencia ministerial y/o docencia universitaria.
- c. Haber recibido una calificación buena en la evaluación de su desempeño docente.
- d. Parágrafo: Para acceder a esta Categoría se tendrá en cuenta, preferiblemente, al docente que haya obtenido título de posgrado en el área respectiva.

Artículo 15. Para ser promovido a la categoría de profesor asociado se requiere:

- a. Haber laborado un mínimo de dos (2) años como profesor asistente en la institución, o tener seis (6) años de experiencia ministerial o en la docencia universitaria en otra institución.
- b. Presentar por escrito un trabajo de investigación, haber publicado una obra en el área respectiva, haber ofrecido un seminario especial, o haberle sido publicado un artículo en una revista especializada. Estos requisitos serán evaluados por el comité de evaluación Docente, el cual hará la recomendación respectiva al Consejo Directivo. El docente deber ofrecer, en la respectiva facultad, una conferencia sobre el trabajo presentado para su promoción.
- c. Haber obtenido una calificación buena en la evaluación de su desempeño docente.
- d. Poseer título de postgrado en el área respectiva y/o competencia comprobada.
- e. Haber realizado un curso de actualización pedagógica o de metodología de la investigación.

Artículo 16. Para ser promovido a la categoría de profesor titular se requiere:

- a. Haber laborado un mínimo de cuatro (4) años como profesor asociado en la institución.
- b. Presentar por escrito un trabajo de investigación o haber publicado un libro en el área relacionada. Esto trabajos deben ser diferentes a los presentados para su promoción como profesor asociado. Serán evaluados por el comité de evaluación Docente, el



- cual enviar su recomendación al Consejo Directivo. El docente deber dictar una conferencia, en la respectiva facultad, sobre el trabajo elaborado para su promoción.
- c. Haber obtenido una calificación buena en la evaluación de su desempeño docente.
 - d. Tener una dedicación de tiempo completo.
 - e. Haber desempeñado un cargo de dirección académica, mínimo de director de departamento, durante un lapso no menor de dos (2) años.

Artículo 17. El Consejo académico expedir una reglamentación en donde se establezca el procedimiento para ser promovido de una categoría a otra.

Artículo 18. La promoción e inscripción en el escalafón docente ser aprobada por el Consejo Directivo. Esta se realizará una vez que el profesor haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.
En todos los casos deber haber cumplido con el período de prueba de un año determinado por la institución.

Artículo 19. Las diferentes modalidades de dedicación de un docente vinculado a la institución se establecen teniendo en cuenta no sólo los requisitos y calidades académicas, sino también el tiempo de dedicación a la docencia de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Profesor catedrático.
- Profesor de medio tiempo.
- Profesor de tiempo completo.
- Profesor de dedicación exclusiva.

Artículo 20. Se considera como hora cátedra o lectiva a la hora de clase en la cual efectivamente se realiza una actividad académica de enseñanza-aprendizaje que requiere de un trabajo previo y posterior del profesor y del alumno.

Artículo 21. Profesor de cátedra es el que, en todo caso, dicta efectivamente un menos de seis (6) horas lectivas semanales.

Artículo 22. Profesor de medio tiempo es aquel que dedica al servicio de la institución entre 15 y 25 horas semanales. Deberá dictar de seis (6) a nueve (9) horas lectivas semanales.

Artículo 23. Profesor de tiempo completo es aquel que dedica la totalidad de la jornada laboral, equivalente a 48 horas semanales, al servicio de la institución. Deberá dictar entre diez (10) y doce (12) horas semanales de cátedra o lectivas.

Artículo 24. El docente de tiempo completo podrá ocupar cargos administrativos, de acuerdo con las necesidades institucionales. Cuando el docente ocupe un cargo administrativo se le disminuirá la carga académica al tiempo de dedicación al mismo.

Artículo 25. El profesor de dedicación exclusiva es aquel que dedica la totalidad de su jornada laboral al servicio de la institución en actividades docentes, investigativas o de extensión. La dedicación exclusiva es incompatible con el desempeño profesional, incluida la docencia, en otras instituciones.



Artículo 26. Dentro de su jornada respectiva, además de las horas de clase o lectivas, todo profesor deber cumplir, con las demás obligaciones que le sean asignadas de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

Por necesidades institucionales de tipo administrativo, investigativo o de extensión se podrá autorizar la disminución de la carga académica de un docente.

Parágrafo. Al docente se le reconocer en su jornada laboral el tiempo que dedique para diversas actividades como preparación de clases, asesorías a los estudiantes, dedicación a la investigación, a la extensión, a las tutorías etc.

Artículo 27. En cada período académico se establecerán los horarios y las cargas académicas de los docentes, teniendo en cuenta su dedicación y las necesidades institucionales.

Artículo 28. Un docente de cátedra o de medio tiempo puede convertirse en docente de tiempo completo previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente reglamento, siempre y cuando exista la necesidad institucional.

Igualmente, se puede cambiar de docente de tiempo completo a docente de medio tiempo o de cátedra cuando, a juicio del Consejo académico, las circunstancias así lo aconsejen. En este caso, y para efectos salariales, el docente no perderá la categoría ni la antigüedad que tenga en la institución.

Proceso de selección y contratación docentes.

Artículo 29. Cuando exista una vacante, el comité de evaluación Docente, previo estudio y aprobación, efectuar un concurso de mérito o aplicará cualquier otro método de selección para la escogencia del profesor que la llenará.

Una vez realizado el proceso de selección, se enviará el informe de todo el procedimiento y la recomendación respectiva al Consejo Directivo para que este organismo autorice o no el correspondiente nombramiento.

El docente contratado permanecer dos años en período de prueba. Durante este tiempo se evaluará su desempeño. Si la evaluación es buena, al finalizar el mismo, se ordenará su inscripción en el escalafón docente.

Este procedimiento rige para profesores de medio tiempo y de tiempo completo.

Artículo 30. Los docentes de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia serán designados por la Rectoría previo el cumplimiento del proceso de selección.

Artículo 31. La vinculación del docente seleccionado se hará mediante contrato escrito de trabajo, en el cual se establecerán, además de los requisitos comunes a esta clase de contrato, los siguientes:

- a. Categoría en el escalafón.
- b. Dedicación.
- c. Término de duración.
- d. Departamento en el cual prestar sus servicios.
- e. Período de prueba.
- f. remuneración pactada.



- g. La manifestación expresa de que el docente se somete a la declaración de Fe, al Reglamento Docente y a los demás reglamentos de la institución.

Parágrafo 1. Para poder iniciar sus labores el docente deber haber suscrito el correspondiente contrato de trabajo. La Decanatura o la jefatura del departamento respectivo velarán por el cumplimiento de este requisito.

Parágrafo 2. Los profesores transitorios o catedráticos también deberán firmar el respectivo contrato de trabajo.

Artículo 32. El docente deber ser adscrito a un determinado departamento y ser Esta dependencia la encargada de vigilar y coordinar el desempeño del docente.

Artículo 33. La duración de la vinculación de los docentes ser diferente teniendo en cuenta su dedicación a la institución y la categoría en la cual se encuentren ubicados. Los profesores asistentes, asociados y titulares serán vinculados mediante contratos a término fijo de un (1) año. Concluidos dos períodos de un año se les vincular mediante contrato a término indefinido. Estos profesores estarán adscritos en el escalafón de la carrera docente.

Artículo 34. Durante cada período de un (1) año la facultad evaluará el desempeño del docente a través de los mecanismos establecidos para tal fin. Enviar la correspondiente evaluación y recomendación al Consejo académico, ya sea de desvinculación o de renovación del contrato.

Artículo 35. MODIFICADO ART. 1° ACUERDO 08 DE 2015 CONSEJO DIRECTIVO. Cuando un profesor sea designado para un cargo de Rector, Vicerrector Académico o Decano, podrá recibir una bonificación durante el tiempo que permanezca en el ejercicio de dichas funciones, de conformidad con lo estipulado en la reglamentación del puntaje docente. Su carga laboral será establecida por su superior inmediato.

Artículo 36. Se consideran cargos de dirección académica los siguientes: Rectoría, Vicerrectoría, Decanatura, Dirección de Departamento. Se consideran cargos de dirección administrativa los de Dirección Administrativa, Secretaría General y Jefatura de Divisiones.

Artículo 37. El docente que ocupe cargos de dirección académica o administrativa no podrá tener una carga académica de tiempo completo. El Consejo académico velar por la aplicación de esta medida.

Artículo 38. Profesor investigador es aquel que tiene asignados determinados proyectos de investigación dentro de su carga académica. A este docente se le reducirá el número de horas cátedra o lectivas, teniendo en cuenta el tiempo de dedicación a los correspondientes proyectos de investigación.



Funciones de los docentes.

Artículo 39. Son funciones generales del personal docente las siguientes:

- a. Desarrollar personalmente las clases que le correspondan, de acuerdo con la carga académica asignada.
- b. Presentar al principio de cada período académico el programa académico o sílabo de cada asignatura que le corresponda desarrollar de acuerdo con su carga académica.
- c. Desarrollar la totalidad de la temática del programa de la asignatura respectiva.
- d. Prestar asesoría académica, vocacional y espiritual a los estudiantes.
- e. Realizar en las fechas establecidas las evaluaciones estipuladas en el respectivo programa de la asignatura, y de conformidad con lo reglamentado en estos casos.
- f. Llevar el registro de su asistencia a clases y de la ejecución del programa o sílabo de la asignatura.
- g. Llevar el control de asistencia de los estudiantes a clases y comunicar oportunamente cualquier anomalía o situación especial.
- h. Participar en los proyectos, planes, seminarios, talleres y actividades, tanto de carácter general como especial, que la facultad programe. En este último caso, en obediencia a la invitación que se le haga.
- i. Participar en el desarrollo y ejecución de investigaciones relacionadas con el área de su competencia.
- j. Dirigir o asesorar los trabajos de grado que le sean asignados por el organismo competente.
- k. Participar en el desarrollo institucional y de la dependencia a la cual se encuentra adscrito.
- l. Elaborar o participar en la elaboración de textos, manuales y demás medios auxiliares necesarios para el desarrollo de la academia.
- ll. Colaborar en el proceso de evaluación docente cuando la entidad así lo requiera.
- m. Participar en la elaboración desarrollo y ejecución de los programas de extensión.

Evaluación docente.

Artículo 40.- Se define la evaluación docente como un proceso que persigue el reconocimiento, estímulo y mejoramiento constante del docente. Consiste en la apreciación del desempeño docente por parte de la autoridad administrativa competente, de los estudiantes y del mismo profesor. Esta evaluación se hará cada semestre.

Artículo 41.- La evaluación docente permite:

- a. Establecer el logro de los objetivos de la asignatura por parte del docente.
- b. Revisar el currículo del respectivo programa y elaborar las modificaciones que se requieran.
- c. Desarrollar programas de capacitación y actualización docente.
- d. Determinar el desempeño del docente en los aspectos pedagógicos, metodológicos, investigativos, de extensión, de producción intelectual y de compromiso institucional.

Artículo 42.- El comité de evaluación Docente coordinar y velar por el cumplimiento del proceso, para lo cual deber:



- a. Entregar los formatos de evaluación a los evaluadores en los períodos señalados por la institución.
- b. Recibir los formatos de evaluación debidamente diligenciados.
- c. Procesar la información con fundamento en los datos suministrados.
- d. Dar a conocer los resultados para reconocer el buen desempeño del docente, estimularle al mejoramiento y sugerir alternativas viables.
- e. Colaborar en la elaboración de los formatos de evaluación.

Artículo 43.- El comité de evaluación estar integrado por el Vicerrector académico, el Decano de la respectiva facultad, los Jefes de Departamentos o áreas y el representante de los profesores. A las reuniones de este organismo se podrá invitar a las personas que se considere conveniente.

Artículo 44.- El docente ser evaluado en la siguiente forma:

- a. Por los estudiantes una vez desarrollado por lo menos el 75% de la respectiva asignatura.
- b. Por la administración, en cabeza del Director del Departamento al cual se encuentre adscrito el docente, al finalizar la asignatura.
- c. Por sí mismo, realizando una autoevaluación de su labor al finalizar la asignatura.

Los resultados de las evaluaciones de una determinada vigencia se tendrán en cuenta para la evaluación final del docente. Con fundamento en esta última se harán las recomendaciones y sugerencias que el caso amerite.

Artículo 45.- Forma parte de la Evaluación administrativa la que, a solicitud del respectivo Director de Departamento, realicen los jefes o directores de centros, institutos y demás dependencias a las cuales se encuentre adscrito el docente. La Calificación final de este aspecto estar constituida por la sumatoria de las calificaciones parciales de cada dependencia.

Artículo 46.- El resultado total de la evaluación docente se determinará teniendo en cuenta los siguientes valores:

- a. La evaluación administrativa tendrá un valor del 40%.
- b. La evaluación de los estudiantes tendrá un valor del 40%.
- c. La autoevaluación del docente tendrá un valor del 20%.

Artículo 47.- La evaluación del desempeño docente se calificará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Calificación buena, cuando el resultado total sea del 60% o mayor.
- b. Calificación deficiente, cuando el resultado total sea del 59% o menor.

Parágrafo. Al docente se le notificar el resultado de su evaluación y se la harán los reconocimientos y las recomendaciones que se consideren convenientes a juicio del comité de evaluación Docente.

Artículo 48.- La evaluación del docente comprende todos los aspectos contemplados en el artículo 41 del presente reglamento.



La evaluación docente, también define la permanencia o no del evaluado en la institución, teniendo en cuenta la calificación que reciba.

Artículo 49- Cuando el resultado de la evaluación del docente sea deficiente, la administración decidir si lo desvincula inmediatamente o si le otorga un período de prueba.

Cuando el docente quede período de prueba se le evaluar permanentemente. También se le asesorar con la orientación que se considere necesaria y se le ofrecerán los cursos de capacitación o de actualización que contribuyan a una mayor eficiencia en el ejercicio de su labor.

Una vez concluido este procedimiento se tomar la decisión final.

El período de prueba de que habla este artículo ser fijado por la administración.

Dos evaluaciones deficientes consecutivas dan lugar a la finalización del contrato.

Artículo 50.- El docente podrá solicitar la revisión del resultado de su evaluación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación del mismo. Esta solicitud se presentar ante el comité de evaluación Docente.

Deberes, derechos y prohibiciones a los docentes.

Artículo 51. Son deberes de los docentes del Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia los siguientes:

- a. Cumplir con la constitución política y las Leyes de Colombia, los Estatutos y los Reglamentos de la institución, identificarse con la declaración de Fe de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia y el Pacto de ética del profesor de la misma.
- b. Cumplir con los objetivos, políticas y filosofía institucional.
- c. Demostrar en su vida los valores integrales que constituyen base fundamental para la institución y transmitirlos los a los estudiantes.
- d. Ejercer sus funciones con responsabilidad, eficiencia, ética y moralidad.
- e. Estar a disposición de la institución en el cumplimiento de sus labores docentes de acuerdo con la jornada laboral que le corresponda:
 - Cuarenta y ocho horas (48) semanales si es docente de tiempo completo;
 - Veinticuatro horas (24) semanales si es docente de medio tiempo.
 - El tiempo que especifique el respectivo contrato si es docente de cátedra.
- f. Participar en las actividades institucionales que le correspondan por razón de su labor docente, y las demás que le sean asignadas.
- g. Elaborar, antes de la iniciación del respectivo curso, el programa o sílabo que le corresponda ofrecer y entregarlo a los estudiantes al momento de la iniciación del respectivo curso.
- h. Desarrollar efectivamente y en forma personal las clases que le correspondan, salvo el caso de monitorías
- i. Prestar asesoría académica a la facultad o programa a que se encuentre adscrito.
- j. Llevar el control de asistencia a clases del alumnado y comunicar a las directivas académicas sobre las anomalías que se presenten.



- k. Asistir a las reuniones, talleres, Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia que se programen dentro de su jornada laboral cuya Invitación o designación se le haya formulado.
- l. Otorgar un tratamiento respetuoso a los directivos de la institución, a sus colegas, a los alumnos y a los subalternos.
- m. Llevar a cabo las evaluaciones académicas en las fechas programadas con anterioridad y reportar oportunamente el resultado de estas evaluaciones.
- n. Cumplir con los compromisos adquiridos con la institución y con otras entidades u organizaciones a nombre institucional.
- o. Colaborar con la realización de actividades de extensión.

Artículo 52.- Constituyen derechos de los profesores los siguientes:

- a. Gozar de los beneficios y estímulos establecidos por la institución para el personal docente.
- b. Recibir un tratamiento respetuoso de las directivas, colegas y estudiantes.
- c. Recibir oportunamente los salarios, prestaciones y demás incrementos contemplados en los reglamentos internos y de acuerdo con las normas laborales.
- d. Ejercer su labor teniendo en cuenta la libertad de cátedra dentro del marco de la filosofía institucional.
- e. Disponer de la propiedad intelectual de sus publicaciones de acuerdo con lo reglamentado en las leyes sobre la materia.
- f. Ascender en el escalafón docente una vez cumplidos los requisitos y otorgada la aprobación para tal efecto por parte del Consejo Directivo .
- g. Participar en cursos, seminarios, talleres, etc., de acuerdo con las necesidades institucionales.
- h. Recibir la evaluación objetiva de su desempeño laboral y conocer los resultados de la misma.

Artículo 53- Constituyen prohibiciones para los docentes as siguientes:

- a. Desarrollar, sin previa autorización, actividades ajenas a la institución durante su jornada laboral.
- b. Utilizar los recursos, materiales, elementos y equipos de la Fundación para beneficio personal o para cualquier uso ajeno a la institución.
- c. Dilatar injustificadamente la ejecución de labores o la prestación de servicios inherentes al desempeño de sus funciones.
- d. Aprovechar para beneficio propio el nombre de la institución mediante la obtención de lucro personal.
- e. Atacar o maltratar físicamente a los miembros de la comunidad, o lanzar injurias contra ellos.
- f. Realizar actividades que vayan en contra de la filosofía y de los principios institucionales.

Régimen disciplinario.

Artículo 54.- El régimen disciplinario tiene como finalidad la protección del ejercicio de la labor docente, fomentando un sistema organizado y respetuoso de los derechos



institucionales e individuales. De igual manera, pretende establecer los límites que deben existir en la relación entre el individuo y la comunidad.

En el régimen disciplinario se aplicarán los principios de legalidad, imparcialidad, moralidad, responsabilidad y eficiencia académica.

En todo procedimiento disciplinario se otorgarán las garantías establecidas en este Reglamento para el ejercicio del derecho de defensa.

Artículo 55.- Constituyen faltas disciplinarias el incumplimiento de funciones y deberes y la violación de prohibiciones.

Artículo 56.- El docente que incurra en faltas disciplinarias será objeto de las sanciones contempladas en el presente Reglamento. Para ello se tendrá en cuenta la gravedad de la falta sin perjuicio de la acción penal o civil que la misma genere.

Las faltas se clasifican en leves y graves.

Siempre constituirán faltas graves la violación de prohibiciones y toda ejecución de actos que constituyan delito.

Las circunstancias que rodeen los hechos constituirán elementos para la calificación de la falta.

Artículo 57.- Al Director de Departamento le corresponderá adelantar el respectivo proceso disciplinario y enviar el informe correspondiente a la autoridad que tenga la competencia de sancionar al investigado.

Todo proceso disciplinario deberá resolverse en el plazo de treinta días y si esto no es posible se concederá una prórroga equivalente al plazo inicialmente concedido.

Artículo 58.- Las sanciones que se impondrán a los docentes por la comisión de faltas son:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- c. Suspensión que no exceda de diez (10) Días, la primera vez, y de dos (2) meses, la segunda.
- d. Terminación del contrato.

Artículo 59.- Las sanciones de amonestación verbal y amonestación escrita serán impuestas por el respectivo Director de Departamento.

La sanción de suspensión será impuesta por la Rectoría.

La terminación del contrato será impuesta por la Rectoría. Dar lugar a la imposición de esta sanción la comisión de faltas graves.

El comité de evaluación Docente deberá emitir su concepto en el caso de las sanciones de suspensión y terminación de contrato.

Artículo 60.- El profesor investigado tiene derecho a conocer el proceso, a solicitar la práctica de las pruebas que considere convenientes para su defensa y a interponer los recursos que la decisión amerite.

Los recursos que puede interponer el docente investigado son los de reposición y apelación de conformidad con lo definido por la ley para cada uno de estos casos.

Las decisiones tomadas por la Rectoría en los procesos disciplinarios no están sujetas a ningún recurso.



El profesor investigado tiene un plazo de cinco días a partir de la notificación del respectivo acto para la interposición de recursos.

Habrá un Término de cinco Días para resolver el respectivo recurso.

Capacitación docente.

Artículo 61.- La Institución estimular la capacitación docente con el fin de elevar el nivel académico y teniendo en cuenta las necesidades institucionales. Organizará seminarios, simposios, talleres y cursos de capacitación para la actualización y perfeccionamiento del docente.

Siempre que, de acuerdo con los estatutos internos, un docente sea comisionado por el organismo o funcionario competente para asistir fuera de la institución a eventos como los descritos en el inciso anterior, la Fundación sufragar los gastos ocasionados por concepto de transporte, alojamiento y alimentación. En todo caso se tendrán en cuenta la disponibilidad económica y la situación financiera de la institución.

Artículo 62.- Los docentes vinculados a la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia podrán gozar de comisiones de estudios para continuar con su perfeccionamiento, formación avanzada y capacitación académica, ministerial e investigativa.

La concesión de comisiones de estudios estar sujeta a las necesidades institucionales y al plan de capacitación vigente en el momento de realizarse la correspondiente solicitud.

Artículo 63.- Las comisiones de estudios serán aprobadas por el Consejo académico, previa recomendación de la Decanatura.

El docente interesado deberá presentar la solicitud de comisión de estudios con la suficiente anticipación, de manera que la administración pueda tomar las previsiones académicas que el caso requiera.

Artículo 64.- Las comisiones de estudios se concederán a los docentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser docente con dedicación de tiempo completo.
- b. Tener una antigüedad no inferior a tres (3) años en la institución.
- c. Tener una la evaluación buena de su desempeño laboral.

Artículo 65.- Las comisiones de estudios se otorgarán para adelantar estudios en el país o en el exterior.

Los estudios que realice el docente comisionado podrán ser bajo la modalidad presencial o semipresencial.

Artículo 66.- El Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia apoyar a los docentes para la tramitación y consecución de becas para ante entidades nacionales e internacionales que ofrezcan estudios de postgrado afines con el área de desempeño, la filosofía, los principios y objetivos de la institución.



Artículo 67.- De acuerdo con la modalidad de los estudios que el docente deba realizar, el sitio en donde estos se desarrollen y la exigencia de tiempo de dedicación a los mismos, la institución podrá patrocinarlo en los siguientes términos:

a) Apoyo financiero que puede consistir en:

- Pago total o parcial de matrícula.
- Pago total o parcial de pasajes.
- Pago total o parcial de salarios y prestaciones.

Lo anterior, de acuerdo con las condiciones económicas de la institución.

También podrán otorgarse comisiones de estudios sin que haya remuneración alguna por parte de la institución.

b) Apoyo en tiempo:

- Comisión de tiempo completo.
- Comisión de medio tiempo.
- Comisión de tiempo parcial.

Artículo 68.- Todo docente a quien la Institución le otorgue una Comisión de estudios, deber firmar un contrato en donde se establezcan las condiciones y obligaciones tanto del docente como de la Institución. Las obligaciones del docente variarán de acuerdo con la modalidad de la comisión de estudios.

Artículo 69.- El docente beneficiado con una Comisión de tiempo completo para estudios deber laborar con esta Institución el doble del tiempo que permanezca en dicha Comisión. En caso contrario, lo hará de acuerdo con la dedicación de tiempo de los estudios que realice.

Para garantizar el tiempo que el docente deber laborar en la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia, en el respectivo contrato de Comisión se establecer una garantía que preste mérito ejecutivo.

Período sabático.

Artículo 70.- Al docente que reúna los requisitos establecidos en el presente artículo se le podrá conceder un período sabático de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a. Haber laborado un período mínimo de seis (6) semestres.
- b. Estar ubicado en la categoría de asociado o titular.
- c. Presentar un proyecto para la realización de una investigación, la publicación de una obra o la finalización de estudios de magister o doctorado.

Los requisitos contemplados para el otorgamiento de periodos sabáticos posteriores serán los mismos que se contemplan para el otorgamiento del primero.

Artículo 71.- El período sabático se concederá por términos de seis (6) meses en adelante. No se podrán acumular más dos períodos sabáticos con el fin de solicitar su otorgamiento en una sola oportunidad. Tampoco se podrá dividir el período sabático de tal manera que se otorguen fracciones del mismo en diferentes oportunidades.



Parágrafo. El tiempo que el docente permanezca en comisión de estudios no contará como antigüedad para la concesión del período sabático.

Artículo 72.- El Consejo académico decidir sobre el otorgamiento del período sabático, previa recomendación de la Decanatura. De igual manera designar al funcionario que supervisar la ejecución del trabajo del docente beneficiario del período sabático.

El docente interesado deber anexar a su solicitud de período sabático copia del proyecto a que hace referencia el literal c) del artículo 70.

Artículo 73.- El proyecto que se presente con la solicitud de período sabático deber contener, mínimo, los siguientes datos:

- a. Objetivos generales y específicos.
- b. Justificación, de acuerdo con las necesidades institucionales.
- c. Plan de acción y cronograma de actividades.
- d. Compromiso concreto sobre la materialización de la producción intelectual durante el período sabático.

Artículo 74.- Cuando varios docentes cumplan el tiempo estipulado en el presente Reglamento para la concesión del período sabático, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Tiempo de vinculación (antigüedad).
- b. ubicación en el escalafón docente.
- c. Prioridad institucional.
- d. Facilidad de financiación.

Artículo 75.- Cuando el desarrollo y ejecución del período sabático requiera de alguna financiación por parte de la institución, el docente deber obtener previamente la aprobación de apoyo financiero por parte de la misma.

Artículo 76.- El docente a quien se le conceda el período sabático deber cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con el desarrollo del proyecto presentado, en los términos y condiciones determinados en la propuesta aprobada.
- b. Enviar los informes de ejecución parcial a la dependencia asignada para desarrollar labores de supervisión.
- c. Dedicar en forma exclusiva al desarrollo del proyecto todo el tiempo otorgado por la institución para tal fin.
- d. Informar sobre las situaciones anómalas que se presenten en el desarrollo de su proyecto.
- e. Hacer entrega de la producción intelectual en el término acordado.

Las partes celebrarán un contrato en donde se establezcan los derechos y obligaciones que se deriven de la concesión del período sabático.

Artículo 77.- Durante el período sabático, el docente seguir gozando de todos los derechos inherentes a su categoría y dedicación.



Artículo 78.- El Consejo académico podrá revocar el período sabático otorgado al docente por incumplimiento de las obligaciones pactadas, previo concepto de la unidad supervisora.

Distinciones especiales.

Artículo 79.- La institución otorgar distinciones especiales a los docentes que por la prestación de servicios excepcionales o de especial trascendencia se hagan merecedores de los mismos.

Estas distinciones son:

- Profesor Emérito.
- Profesor honorario.

Artículo 80.- La distinción de profesor emérito se otorgar al profesor que haya laborado en la institución por un lapso mayor de diez (10) años. Además, el Consejo académico deberá haber considerados y evaluado sus servicios como destacados, ya sea en la enseñanza o en la investigación.

Esta distinción ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo académico.

Artículo 81.- La distinción de profesor honorario se concederá a profesores visitantes o adjuntos de reconocida prestancia en los campos de la teología, las humanidades, la filosofía, la ciencia, el arte o la tecnología.

Esta distinción ser otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo académico.

Artículo 82.- Los docentes que se matriculen en cursos de postgrado, complementación o perfeccionamiento que ofrezca la institución, serán exonerados del pago del valor de matrícula en consideración a su calidad docente.

El cónyuge y los hijos de los docentes con categoría mínima de asistente I tendrán derecho a una rebaja equivalente al 100% del valor de la matrícula y los derechos académicos.

A los cónyuges de los profesores auxiliares se les reconocer una rebaja del 40% en el valor del curso.

Régimen salarial del docente.

Artículo 83.- El Régimen salarial del docente se establece teniendo en cuenta los Títulos adquiridos, la experiencia docente o profesional y las investigaciones o publicaciones realizadas.

Artículo 84.- La Remuneración del personal docente vinculado a al Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia se define por un sistema de puntaje. En este el punto, como factor salarial, tiene un valor específico y la sumatoria de los mismos constituye el salario mensual.



Para el desarrollo y ejecución del sistema de Escalafón Docente y salarial habrá una reglamentación especial.

Artículo 85.- Incompatibilidades.

Se consideran incompatibles con el desempeño docente de tiempo completo en la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia, las siguientes actividades:

- a. La realización de labores de tiempo completo en otra entidad.
- b. Los compromisos laborales con otras instituciones que interfieran con las actividades en la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia.
- c. La vinculación con entidades o agremiaciones cuya filosofía y doctrina sean opuestas a las de la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia.
- d. La utilización del tiempo asignado para la ejecución de un proyecto o la realización de una labor encomendados por la Fundación en actividades ajenas a la institución.

Artículo 86.- Licencias.

Los profesores tendrán derecho a licencias no remuneradas para cumplir obligaciones con terceros previamente aprobadas por el Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia. Estas licencias se concederán por el término de uno (1) o dos (2) períodos académicos cada cuatro años. Durante este lapso se suspender el contrato de trabajo con las consecuencias de tipo salarial y prestacional que dicha suspensión conlleva.

Artículo 87.- Reforma del reglamento.

El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo académico, o cuando se apruebe un nuevo Estatuto General y las normas del mismo sean incompatibles con la aplicación de algunos Artículos de la presente legislación.

Artículo 88. Vigencia y aplicación.

El presente Reglamento entrar en vigencia una vez haya obtenido la aprobación final en el Consejo Directivo.

El presente reglamento fue modificado en sesión del 26 de marzo de 1999. Esta modificación fue aprobada por unanimidad por todos los miembros asistentes. Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los 30 días del mes de abril de 1999.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS CABRERA
Presidente

MARCOS EUGENIO WITTIG
Secretario